

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2419

ORDEN 111/02472/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Couto Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Couto Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de septiembre y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Couto Rodríguez, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2420

ORDEN 111/02473/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benito Izquierdo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Benito Izquierdo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1978 y 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benito Izquierdo, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir

el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2421

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se aprueba la fusión por absorción de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-344) por «Unión Europea de Seguros» (UNESA) (C-568), con eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la primera de ellas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima» (en anagrama UNESA), en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (en anagrama CEMCOVI), con la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de esta última, así como el cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente de los resguardos de depósito necesario de la absorbida, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vista, asimismo, la escritura pública de fusión presentada, otorgada en Madrid el 27 de julio de 1982 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) por «Unión Europea de Seguros, S. A.» (UNESA), realizada conforme a las Leyes de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, y de 17 de julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades anónimas.

Segundo.—Declarar disuelta y extinguida la personalidad jurídica de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI), y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Tercero.—Autorizar a la Caja General de Depósitos para que proceda al cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, «Unión Europea de Seguros, S. A.» (UNESA), de los depósitos necesarios que la Entidad absorbida, «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI), tiene constituidos en ese Organismo bajo resguardos números 21.899 (número de registro 62.575), 21.900 (número de registro 62.576), 3.336 (número de registro 67.291), 21.901 (número de registro 62.585), 15.835 (número de registro 53.569), 21.902 (número de registro 62.065), 3.339 (número de registro 80.532), 15.844 (número de registro 50.973), 21.903 (número de registro 62.666), 10.193 (número de registro 42.548), 22.270 (número de registro 50.978), 10.194 (número de registro 42.552), 10.185 (número de registro 42.551), 8.363 (número de registro 42.586), 10.186 (número de registro 42.550), 10.187 (número de registro 42.549), 10.188 (número de registro 42.547), 23.957 (número de registro 80.280), 3.338 (número de registro 80.531), 15.824 (número de registro 52.903), 8.364 (número de registro 50.970), 22.269 (número de registro 45.457), 21.905 (número de registro 84.831), 15.832 (número de registro 54.790), 3.253 (número de registro 74.303), 2.245 (número de registro 19.774), 23.955 (número de registro 77.614), 9.534 (número de registro 101.344), 3.341 (número de registro 149.088), 3.343 (número de registro 149.085), 44.470 (número de registro 121.944), 23.958 (número de registro 82.896), 9.532 (número de registro 93.254), 15.822 (número de registro 50.975), 11.656 (número de registro

50.974), 22.271 (número de registro 50.971), 15.839 (número de registro 62.566), 15.840 (número de registro 62.567), 15.842 (número de registro 62.568), 15.841 (número de registro 62.569), 15.825 (número de registro 53.860), 15.826 (número de registro 53.861), 15.827 (número de registro 53.862), 15.838 (número de registro 53.863), 22.272 (número de registro 50.982), 15.829 (número de registro 62.570), 15.830 (número de registro 62.571), 15.833 (número de registro 62.572), 21.897 (número de registro 62.573) y 21.898 (número de registro 62.574).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2422

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material para instalaciones eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material para instalaciones eléctricas, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Electrotécnica Josa, Sociedad Anónima», con domicilio en travesera de Gracia, 303, Barcelona, y NIF A-08074767.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aminoplastos urea formaldehído en polvo para moldeo, composición: 25 por 100, urea; formaldehído, 25 por 100, y 50 por 100 carga orgánica (celulosa). De la P. E. 39.01.24.
2. Poliamida 66 (polímeros de adipato de hexametildiamina en granza para moldeo), en color blanco, de la posición estadística 39.01.57.1.

3. Copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno (ABS en granza para inyectar), color blanco o marrón, de la posición estadística 39.02.35.3.

4. Plata v sus aleaciones (hilo de pureza 900/1.000 de 2 milímetros de diámetro), de la P. E. 71.05.13.2.

5. Flejes de acero, laminados en frío, calidad ST 2-K.32, de 12/10 a 15/10 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

6. Cinta de latón de 5/10 a 7/10 milímetros de espesor, composición centesimal: 67 por 100, Cu; 33 por 100, Zn. De la posición estadística 77.04.41.1.

7. Chapas de bronce fosforoso, 92 por 100; Cu, resto; Sn, 4/10 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.91.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Material para instalaciones eléctricas de tipo doméstico:

I. Marcos embellecedores, referencias 10.456-B y 10.456-M, de la P. E. 85.19.57.2.

II. Marcos embellecedores, referencias 10.457-B y 10.457-M, de la P. E. 85.19.57.2.

III. Placas para un elemento, referencias 10.451, 10.451/G, 10.451/S y 10.451/W, de la P. E. 85.19.57.2.

IV. Placas para dos elementos, referencias 10.452, 10.452/G, 10.452/S y 10.452/W, de la P. E. 85.19.57.2.

V. Interruptores, referencia 10.445, de la P. E. 85.19.45.

VI. Interruptores, referencia 10.446, de la P. E. 85.19.45.

VII. Interruptores, referencia 10.440, de la P. E. 85.19.45.

VIII. Interruptores, referencia 10.441, de la P. E. 85.19.45.

IX. Pulsadores, referencias 10.467 y 10.468, de la posición estadística 85.19.57.2.

X. Cortacircuitos, referencia 10.483, de la P. E. 85.19.43.

XI. Cortacircuitos, referencia 10.484, de la P. E. 85.19.43.

XII. Bases enchufe, referencia 10.448, de la P. E. 85.19.51.

XIII. Bases enchufe, referencia 10.465, de la P. E. 85.19.51.

XIV. Bases enchufe, referencia 10.447, de la P. E. 85.19.51.

XV. Bases enchufe, referencia 10.443, de la P. E. 85.19.51.

XVI. Conectores, referencias 10.444 y 10.450, de la posición estadística 85.19.51.

XVII. Salida cordón, referencia 10.449, de la P. E. 85.19.57.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millar de unidades exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas, con los subproductos que en cada caso figurar también expresados:

MERCANCIAS A IMPORTAR EN KGS	MERCANCIAS A EXPORTAR												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
1					9,600	9,600	11,120	11,120	9,600	14,750	6,300		15,640
2					2,740	2,740	2,940	2,940	2,740			26,840	
3	8,400	18,000	15,540	12,540									
4					0,123	0,246	0,492	0,246	0,123				
5			11,914 46 %	11,914 46 %								11,914 46 %	
6					1,776 29 %	2,558 43 %	6,264 34 %	1,400 29 %	1,776 29 %	2,984 13 %	0,894 33 %	11,507 13 %	4,824
7					0,546 27 %	0,546 27 %	1,092 27 %	1,092 27 %	0,546 27 %				

MERCANCIAS A IMPORTAR EN KGS	MERCANCIAS A EXPORTAR			
	XIV	XV	XVI	XVII
1	15,000	15,300	12,900	7,040
2				
3				
4				
5				
6	7,236	4,608 16 %		
7				

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1973.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

b) Los subproductos adeudarán por la P. E. 73.03.55 en la importación de fleje de acero y por la P. E. 74.01.98.2 en el resto de las materias primas.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD LL, que expidan (salvo que acompañen a las mismas correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.